

Estimados profesionales:

Pongo en su conocimiento las siguientes cuestiones prejudiciales y Sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea:

1. La cuestión prejudicial planteada por el Auto de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 12 de noviembre de 2019, sobre la posible discriminación indirecta

1. Auto de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 12 de noviembre de 2019.

Por el Auto dictado por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, de fecha 12.11.19, en el recurso nº 320/2019, se eleva cuestión prejudicial en relación al posible carácter indirectamente discriminatorio por razón del sexo de la exigencia, contenida en el art. 208 c) de la ley General de la Seguridad Social de 2015, conforme para poderse jubilar anticipadamente de forma voluntaria, la pensión a percibir, sin complementos por mínimos, sea por lo menos igual a la pensión mínima. El número de tramitación de la cuestión prejudicial en el TJUE es C-843/19.

La demandante en asunto principal, que había cotizado siempre en el antiguo Régimen Especial de Empleados del Hogar, solicitó pensión de jubilación anticipada voluntaria al cumplir los 63 años de edad, que fue denegada por resolución del INSS en base a que *“el importe de la pensión que percibiría es inferior a la cuantía de la pensión mínima que le correspondería por su situación familiar al cumplimiento de 65 años de edad, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 208 c) de la ley General de la Seguridad Social”*.

La sentencia de instancia, dictada por el Juzgado Social 10 Barcelona en fecha 31/7/2018, estimó la demanda y reconoció la pensión de jubilación anticipada a la demandante, al entender que el precepto aplicado por el INSS constituye una discriminación indirecta a las mujeres, mayoritarias en el sector del empleo del hogar, y que por tanto no puede ser aplicado, conforme a la jurisprudencia del TJUE y en aplicación de la Directiva 79/7, relativa a la aplicación progresiva del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en materia de Seguridad Social.

Recurrida en suplicación dicha sentencia por el INSS, la Sala de lo Social del TSJ de Catalunya, mediante el auto referido y previo el trámite de audiencia a ambas partes y al Ministerio Fiscal, se plantea la duda de si el precepto aplicado por el INSS, el art. 208 c) LGSS, consagra una discriminación indirecta por razón del sexo, que –a su criterio- afectaría no solo al colectivo procedente del antiguo

régimen de empleados/as del hogar, sino a todo el régimen general. Y por ello ha elevado cuestión prejudicial en los siguientes términos:

¿Se opone al derecho Comunitario una norma nacional como el art. 208 c) de la ley General de la Seguridad Social de 2015, que exige a todos los afiliados del Régimen General que para poderse jubilar anticipadamente de forma voluntaria, la pensión a percibir, calculada conforme al sistema ordinario sin complementos por mínimos, sea por lo menos igual a la pensión mínima; en tanto discrimina indirectamente a las mujeres afiliadas al Régimen General, al aplicarse a un número mucho mayor de mujeres que de hombres?